

10 propuestas del PSOE-A de Málaga para modificar las Ordenanzas fiscales en los municipios de la provincia

Objetivos

1.- Hacer frente a la actual situación económica de las familias, congelando todas las tasas e impuestos o subiendo como máximo el IPC, manteniendo y ampliando con nuevas bonificaciones de tasas e impuestos, para facilitar su pago y rebajar la carga fiscal.

2.- Incentivar nuevas actividades y la creación de nuevo empleo de emprendedores, autónomos, ganaderos y empresas mediante bonificaciones en impuestos y tasas.

3.- Proponer nuevas tasas o impuestos que generen ingresos para el municipio, que compensen las bonificaciones planteadas.

MODELO DE PROPUESTA PARA PRESENTAR AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y estando dentro de los plazos establecidos en la misma, mediante el presente escrito y en base a lo contenido en el Art. 49 letra b de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Grupo Municipal Socialista, presenta las siguientes propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2012, para su discusión, debate y aprobación si procede por el Ayuntamiento Pleno:

- Mantenimiento de todas las bonificaciones y exenciones existentes, a excepción de las ampliadas en esta propuesta.
- En la medida de lo posible se congelarán todas las tasas e impuestos municipales, que en ningún caso subirán por encima del IPC.
- Establecer una bonificación del ____ por cien de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.
- Establecer las siguientes modificaciones de tipo puntual en las siguientes Ordenanzas:

1.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

1.1.- El tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles a los bienes de naturaleza urbana y rústica quedará fijado en el tipo más apropiado a la situación económica y social de cada municipio, tendiendo a establecerse en la media del tipo provincial.

1.2.- Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, en función del número de hijos de la unidad familiar,



siempre que no superen 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional se establece en los siguientes porcentajes:

De 3 a 5 hijos: Bonificación del _____ de la cuota íntegra del IBI. En el caso de que alguno de los hijos que integran la unidad familiar fuese discapacitado o dependiente a su cargo, la bonificación será ampliada en un 20 por 100 de la anterior bonificación en la cuota íntegra del impuesto.

De más de 6 hijos: Bonificación del _____ de la cuota íntegra del IBI. En el caso de que alguno de los hijos que integran la unidad familiar fuese discapacitado o dependiente a su cargo, la bonificación será ampliada en un 20 por 100 de la anterior bonificación en la cuota íntegra del impuesto.

Más de 9 hijos: Bonificación del _____ de la cuota íntegra del IBI.

La citada bonificación, en el caso de concederse será aplicable solo al inmueble donde resida la unidad familiar que ostente la condición de familia numerosa, y siempre que su valor catastral sea igual o inferior a _____. (En función de la situación económica y social del municipio).

Junto con la solicitud se entregará la siguiente documentación:

- Copia del documento acreditativo de la condición de familia numerosa del propietario del inmueble.
- Certificado de empadronamiento.
- Copia del recibo de pago del IBI del año anterior, a nombre del titular del inmueble.
- Si los hijos mayores de 21 años están incluidos en la familia numerosa, certificación académica de los estudios que se realizan.

1.3.- Tendrán una bonificación del _____ en la cuota íntegra los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta.

1.4.- Tendrán una bonificación del 50% de la cuota íntegra, durante los tres períodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva, de las viviendas de Protección Oficial (VPO) y las que resulten equiparables según la normativa de la Junta

de Andalucía. Al finalizar los tres años, **podrá optarse durante otros dos años más, hasta un total de cinco, de la citada bonificación del 50%.**

1.5.- Tendrán una Bonificación, durante tres años como máximo, del _____ en la cuota íntegra para los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, y que se incluyan colectores homologados por la Administración competente.

2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA SOBRE EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

2.1.- Las cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones, así como las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1.990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2.2.- Quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional durante los cinco primeros años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo, tendrán una bonificación del _____ por ciento de la cuota.

2.3.- Según lo establecido en el artículo 88. 2.b) del TRLRHHLL y siendo una bonificación potestativa:

Se bonificará a las empresas que incrementen sus plantillas de trabajadores/as con contratos indefinidos para jóvenes menores de 30 años, mujeres, personas con discapacidad o desempleados de larga duración (más de dos años en situación de desempleo) hasta el _____ en el porcentaje de la cuota correspondiente.

3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

3.1.- Estarán exentos del impuesto los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con minusvalía igual o superior al 33%, para su uso exclusivo, aplicándole la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

3.2.- Tendrán una bonificación del _____ los vehículos de carácter histórico con una antigüedad mínima de 25 años.

3.3.- Tendrán una bonificación del _____ los vehículos y maquinaria agrícola con cartilla de inspección de dicho tipo.

3.4.- Tendrán una bonificación del _____ aquellos vehículos que tengan instalado motores con baja incidencia de la combustión del carburante en el medio ambiente, es decir que estén propulsados por gas, biodiésel o electricidad.

4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

4.1.- El tipo de gravamen a aplicar se fijará en función de las condiciones económicas y sociales del municipio.

4.2.- Se establecerán bonificaciones de hasta el 95% de la cuota para las construcciones, instalaciones y obras declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, que será acordada por el Pleno en cada caso y determinará el porcentaje de bonificación. En todo caso se entenderá tal declaración y tendrán dicha bonificación las obras de Rehabilitación General y Autónoma así declaradas por la Junta de Andalucía.

4.3.- Se establece una bonificación del _____ de la cuota para las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

4.4.- Se establece una bonificación del _____ de la cuota para las obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR RECOGIDA DE BASURAS

5.1.- Tendrán una bonificación del _____ por ciento, de forma excepcional para el año 2012, en la tasa por recogida de basura aquellas familias que documentalmente demuestren que tienen todos sus miembros en situación de desempleo y que, por dicha situación, no perciban prestación económica alguna.

5.2.- Tendrán una bonificación del _____ de la cuota aquellas personas mayores de 65 años, titulares de la vivienda o arrendatarios que abonen dicha tasa, siempre que no superen 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

6.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES CON CARÁCTER DOMICILIARIO

Municipios de carácter Rural y donde existen Explotaciones de Ganado Caprino:

6.1.- Durante el **año 2012** y en base a las especiales circunstancias que atraviesa el sector caprino, estarán exentos los ganaderos en la cuantía de 1 litro diario por cabeza de ganado censado.

6.2.- Se establece una bonificación del _____ por ciento de la tasa en los primeros 30 metros cúbicos mensuales de consumo, y de forma excepcional para el **año 2012**, a aplicar en el recibo de agua, para aquellas familias que demuestren que tienen todos sus miembros en situación de desempleo y que, por dicha situación, no perciban prestación económica alguna.

7.- ORDENANZA FISCAL SOBRE LA TASA POR ACTIVIDAD O APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

7.1.- Se aplicará una bonificación del _____ en la tasa por la concesión de la licencia en los siguientes casos:

- Jóvenes menores de 35 años que soliciten por primera vez la apertura de un establecimiento o el inicio de la actividad.
- Mujeres que inicien, por primera vez, la actividad o apertura de un establecimiento.
- Personas con discapacidad, que tengan reconocida tal situación.
- Personas en situación de desempleo de larga duración (6 meses).
- Aquellos ganaderos que pongan en marcha, actualicen o regularicen sus explotaciones.

Si el titular de la licencia reuniese más de uno de los requisitos anteriores, la bonificación total a aplicar será la correspondiente a un solo requisito.

7.2.-Municipios en los que existe el Servicio de Mercado y tasa por el mismo.

Se establece una bonificación del _____ por ciento en la tasa de ocupación de los puestos del Mercado de Abastos para aquellos jóvenes menores de 30 años, mujeres de cualquier edad, personas con discapacidad y desempleados que inicien esta actividad comercial durante los tres primeros años.

8.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE COCHERAS Y RESERVAS DE ESPACIO

8.1.- Tendrán una bonificación del _____ de las cuotas por motivos de obras municipales en las vías públicas cerradas durante 6 meses, a los inmuebles existentes en las vías cerradas por este motivo. Si la duración de las obras supera los seis meses, la bonificación será del 100%.

8.2.- Tendrán una bonificación del _____ de la cuota a los titulares en cuya unidad familiar, y a su cargo, existan miembros con el certificado de minusvalía del 33% o más y con parentesco de primer grado.

9.- IMPLANTACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

CAPÍTULO I. CONCEPTO

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece un precio público por al prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario que se prestan con motivo de la celebración de las bodas civiles que se regula por la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.- Están obligados al pago del precio público aquellas personas que soliciten contraer matrimonio y tras aportar la documentación requerida al efecto, se les reservará día y hora para la celebración de la boda.

CAPÍTULO III. CUANTÍA

Artículo 3º.- La cuantía del precio público, regulado en esta Ordenanza, será la fijada en la tarifa contenida en los apartados siguientes y siendo gratuita los sábados hasta las 13 horas:

A) Bodas que se celebren en el Salón de Plenos del Ayuntamiento:

a) Sábados fuera del horario de gratuidad (de 20 a 100 €)

B) Las bodas que se celebren fuera del horario establecido o distintas del sábado abonarán la cantidad de (de 20 a 100 €) más los costes derivados de los servicios que sean necesarios prestar de forma extraordinaria.



CAPÍTULO IV. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4º.- El pago del precio público se hará en el momento de fijar el día y hora de la boda ya que en este momento se inicia la prestación del servicio consistente en expediente administrativo que conlleva la elaboración de las actas de matrimonio, y también cuando se presten los servicios extraordinarios.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada definitivamente en sesión plenaria, surtirá sus efectos de aplicación con su publicación en el B.O.P. y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

10.- IMPLANTACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público con cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias u otras entidades de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.



2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

Artículo 3º. Exenciones

No se prevé ninguna exención para esta Tasa.

Artículo 4º. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad titular del cajero automático.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta Tasa.

Artículo 5º. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

1.-El importe de la tasa prevista por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

2.- La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa regulada en el artículo siguiente.

3.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 7º.- Tarifa

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en apartado siguiente:

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Concepto Unidad Tarifa

Por cajero automático al Año entre (100 y 1.000 €)

Artículo 8º.- Bonificaciones

Se establecerá una bonificación que podrá alcanzar el total del importe de la cuota tributaria señalada en la Tarifa de esta Tasa, a aquellos cajeros instalados en pequeños núcleos del municipio y que sean de interés para este al necesitar de estos servicios.

Artículo 9º.- Periodo impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se solicite la oportuna licencia o el que se produzca dicha utilización o aprovechamiento.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto no se prorrateará en los casos de primera solicitud o baja definitiva del padrón.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, a la solicitud deberán acompañar:

1) Autoliquidación correspondiente al primer ejercicio calculada en función del uso que se solicita, los metros lineales solicitados y de la categoría de las vías que se solicita ocupar.

2) Plano detallado de la ubicación del cajero automático.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados y propondrán al órgano competente la concesión o no de la licencia correspondiente. En caso de denegarse las autorizaciones el Ayuntamiento devolverá el importe ingresado. En caso de concederse la licencia, el interesado se integrará en el padrón de la Tasa.

Para los ejercicios siguientes el Ayuntamiento notificará colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan de acuerdo con lo prevenido en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la autoliquidación inicial y se ha obtenido la correspondiente licencia por los interesados.

El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 11º. - Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Málaga, octubre de 2012